

# MINISTERIO DE HACIENDA

9082

*ORDEN de 14 de abril de 1981 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,75 por 100, por un importe, ampliable, de 30.000 millones de pesetas.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 691/1981, de 13 de marzo, en uso de la autorización concedida al Gobierno para emitir Deuda Pública por el artículo vigésimo cuarto, uno, primero, de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, ha dispuesto la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable en tres-cuatro años, por un importe de treinta mil millones de pesetas, ampliable, con destino a financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley. En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en uso de la autorización concedida a este Ministerio para señalar el tipo de interés, condiciones, exenciones y demás características de la operación de endeudamiento por el número dos del artículo vigésimo cuarto de la mencionada Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

## 1. Importe de la emisión.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 691/1981, de 13 de marzo, la Dirección General del Tesoro, en nombre del Estado, emitirá Deuda del Estado, interior y amortizable en tres y cuatro años, por un valor nominal ampliable de treinta mil millones de pesetas, con destino a financiar parcialmente las inversiones autorizadas por la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

## 2. Suscriptores de la emisión.

La emisión que por la presente Orden se autoriza estará destinada a ser suscrita por cualesquiera personas físicas o jurídicas.

## 3. Representación de la Deuda.

La Deuda se formalizará en títulos al portador de 1.000 pesetas cada uno, divididos en dos series, A y B, representativa cada una de ellas de la mitad del importe de la emisión, y agrupados en láminas con arreglo a la siguiente escala:

Número 1, de	1 título.
Número 2, de	10 títulos.
Número 3, de	100 títulos.
Número 4, de	1.000 títulos.
Número 5, de	10.000 títulos.

## 4. Características de la emisión.

### 4.1. Tipo nominal de interés.

4.1.1. La Deuda que se emite devengará el interés anual del doce coma setenta y cinco por ciento.

### 4.2. Precios de cesión y periodo de suscripción.

4.2.1. El periodo de suscripción comenzará el día 25 de abril y finalizará el 20 de mayo de 1981. Los títulos que se suscriban en dicho periodo se cederán a la par y por un importe no inferior a 1.000 pesetas o múltiplos de esta cifra.

### 4.3. Beneficios fiscales.

4.3.1. Las personas físicas que suscriban o adquieran durante el año 1981 valores de esta Deuda podrán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, deducir de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 22 por 100 de las inversiones realizadas. En cualquier caso, a la mencionada deducción le será aplicable lo dispuesto en el artículo 29, letra f), segundo, de la Ley 44/1978, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en lo referente al mantenimiento de la inversión y al límite máximo de la inversión a desgravar.

4.3.2. Las personas jurídicas, españolas o extranjeras, que suscriban valores de esta Deuda podrán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.9 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, deducir el 10 por 100 del importe de dichas suscripciones en los términos previstos en el artículo 28.1 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, desarrollado por el Real Decreto 3061/1978, de 29 de diciembre. Para disfrutar de la mencionada deducción será requisito inexcusable el mantenimiento de la inversión durante un plazo mínimo de tres años.

4.3.3. Las personas jurídicas, españolas o extranjeras, que suscriban valores de esta Deuda podrán disfrutar de una bonificación del 95 por 100 de la parte de la cuota que corresponda a los rendimientos de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.9 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, en los términos previstos en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, desarrollado por el Real Decreto 3061/1978, de 29 de diciembre.

### 4.4. Fechas de amortización y pago de intereses.

4.4.1. Los títulos llevarán la fecha de 20 de mayo de 1981, desde la cual comenzará el devengo de intereses, y, al dorso, cajetines con objeto de consignar el pago de aquéllos.

4.4.2. El pago de intereses se realizará por semestres vencidos, mediante transferencia bancaria en 20 de noviembre y 20 de mayo de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente al 20 de noviembre de 1981.

4.4.3. Los títulos se amortizarán por su valor nominal: El 50 por 100, es decir, una de las series, por sorteo, transcurridos tres años desde la fecha de emisión, y el 50 por 100 restante, es decir, la otra serie, transcurridos cuatro años.

### 4.5. Otras características.

4.5.1. La Deuda que se emite por esta Orden tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado.

4.5.2. Los valores representativos de esta Deuda no serán pignora en el Banco de España, salvo autorización expresa, en cada caso, del Ministerio de Hacienda.

4.5.3. Dichos valores no serán computables para determinar el porcentaje mínimo de fondos públicos que los Bancos comerciales, industriales o mixtos y las Cajas de Ahorro han de mantener dentro del coeficiente de inversión establecido por las disposiciones vigentes.

4.5.4. Los valores representativos de esta Deuda no podrán utilizarse para liberar los depósitos en efectivo a que se refieren el número 9 de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981 sobre liberalización de tipos de interés y dividendos bancarios y financiación a largo plazo y el artículo primero del Real Decreto 73/1981, de 16 de enero, sobre financiación a largo plazo por las Cajas de Ahorro.

4.5.5. Dada su condición de amortizable, la Deuda emitida se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

4.5.6. A los títulos representativos de esta emisión serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, dictada para aplicación y desarrollo del Decreto 1128/1974, de 25 de abril, sobre sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y de depósito de valores mobiliarios, y, en consecuencia, dichos títulos se declaran incluidos en el sistema que la mencionada Orden establece.

### 5. Procedimiento de suscripción de la Deuda.

5.1. El Banco de España negociará, mediante suscripción pública, por cuenta del Tesoro, la Deuda amortizable al doce coma setenta y cinco por ciento que se emite en virtud de la presente Orden.

5.2. La suscripción podrán efectuarla los interesados directamente en el Banco de España o por medio de los Bancos y banqueros, Cajas de Ahorro, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio colegiados, Sociedades Gestoras de Patrimonios Mobiliarios y cualesquiera otros intermediarios financieros operante en España, entregándose en el momento de la suscripción el importe de la cantidad total suscrita.

5.3. En el caso de que las cantidades que se suscriban excedan del importe que se ofrece en suscripción se procederá a su prorrateo; quedarán exceptuadas del mismo las peticiones de cuantía no superior a un millón de pesetas nominales. Este prorrateo se efectuará por el Banco de España una vez conocido el importe total de las cantidades suscritas.

5.4. En el momento de la suscripción se entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido.

Los recibos de efectivo por el importe de la suscripción no se considerarán documentos reintegrables a los efectos del impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

5.5. Los intermediarios financieros que colaboren en la emisión comunicarán al Banco de España los datos identificativos de los suscriptores correspondientes al periodo de suscripción dentro del plazo que se establezca por el Ministerio de Hacienda.

5.6. En su día, por la suma adjudicada, se entregarán a los suscriptores las pólizas correspondientes intervenidas por el Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado que devengarán en esta operación únicamente el corretaje que señala el vigente Arancel, aprobado por Decreto de 15 de diciembre de 1950.

Las pólizas de suscripción intervenidas por los mediadores oficiales mercantiles se extenderán en ejemplares de la última clase.

### 6. Producto y gasto de emisión.

6.1. El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará al Presupuesto de Ingresos, capítulo 9, «Variación de pasivos financieros», artículo 93, «Emisión de Deuda a largo plazo».

6.2. Los Bancos, Cajas de Ahorro y demás intermediarios financieros ingresarán en la cuenta del Tesoro en el Banco de España el importe de la cantidad negociada por cada uno de ellos dentro del plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha de cierre del periodo de suscripción de la emisión.

6.3. Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, comisiones, corretaje y pólizas de suscripción, publicidad y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se imputarán al crédito concedido por el presupuesto en vigor, sección 6, «Deuda Pública», Servicio 06, «Obligaciones diversas», capítulo 2, artículo 29, concepto 291.

6.4. Este Ministerio concertará con las Entidades que colaboren en la emisión la ejecución de los servicios de negociación y fijará el importe de las correspondientes comisiones.

6.5. El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas, que justificará debidamente, a la Dirección General del Tesoro, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

#### 7. Procedimiento para el pago de intereses.

7.1. El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que los realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid o en sus sucursales. El pago se realizará por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros.

7.2. El pago de los intereses de los valores que constituyan la Deuda amortizable al doce coma setenta y cinco por ciento, emisión de 20 de mayo de 1981, integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, se ordenará por la Dirección General del Tesoro para su abono por el Banco de España mediante transferencia a las cuentas de las Entidades financieras correspondientes, las cuales, a su vez, procederán a consignar los importes en las cuentas designadas por los tenedores.

Cuando la Entidad depositaria realice una entrega de láminas a sus tenedores, con exclusión de títulos del sistema, aquella consignará, en el primer cajetín disponible entre los existentes, diligencia que contendrá el nombre del tenedor y la fecha hasta la cual se han ejercitado los derechos.

7.3. Los intereses de los valores de esta Deuda no integrados en el sistema establecido por la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974 se abonarán en la forma y con los requisitos que se indican a continuación.

a) En el caso de que los valores estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso u operación análoga, la Entidad depositaria reclamará en cada vencimiento ante la Dirección General del Tesoro los intereses de los mismos para su abono a los interesados.

b) Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores el pago se realizará a través de una Entidad financiera ante la cual se presentarán las láminas para ejercitar el derecho al cobro.

En ambos supuestos, por la Entidad pagadora se consignará diligencia de haberse ejercitado los derechos de cobro de los intereses hasta el vencimiento respectivo.

La Entidad financiera ante la cual se reclame el cobro rendirá en su poder la lámina correspondiente hasta tanto esté ordenado el pago a favor de la Entidad por la Dirección General del Tesoro, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

En todo caso, la Dirección General del Tesoro podrá avocar para sí la tramitación expresada anteriormente cuando las circunstancias específicas de la operación así lo aconsejen.

#### 8. Autorizaciones.

8.1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquella considere necesarios, para acordar y realizar los gastos de publicidad y demás que origine la presente emisión de Deuda y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**9083** *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se dispone cese en el cargo de Oficial Mayor de este Ministerio don Pascual García Ibar.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 14, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien acordar cese en el cargo de Oficial Mayor de este Ministerio don Pascual García Ibar, pasando a otro destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**9084** *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se dispone cese en el cargo de Vicesecretario general Técnico de este Ministerio don Francisco Cruz Muñoz.*

Ilmos Sres.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer cese don Francisco Cruz Muñoz en el cargo de Vicesecretario general Técnico de este Ministerio, por pase a otro destino.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de abril de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

**9085** *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se nombra Oficial Mayor de este Ministerio a don Francisco Cruz Muñoz.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien nombrar Oficial Mayor de este Ministerio a don Francisco Cruz Muñoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**9086** *RESOLUCION de 20 de abril de 1981, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se da cumplimiento a lo previsto en el artículo tercero, uno, 2, del Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.*

El Consejo Asesor para el Control Interno del Sector Público, creado por el artículo segundo del Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo, cuenta entre sus miembros con Vocales de libre designación, hasta un máximo de doce, designados por el Interventor general de la Administración del Estado entre especialistas de control del sector público, y representantes de los Cuerpos de Funcionarios de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, de los Cuerpos de Intervención Militar y del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social y del de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Contabilidad.

En virtud de las atribuciones expresadas, se designan Vocales del Consejo Asesor para el Control Interno del Sector Público, a los siguientes señores:

Don José Barea Tejeiro.

Don Felicísimo de Blas Hernando.